

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado **L.J.D.C. C/ A.I.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00451-F-2024**, Que en fecha 26 de marzo de 2026, se presenta la señora J.D.C.L. formulando denuncia contra su ex pareja con quien tiene un hijo en común de 6 años.

Menciona que mantuvo una relación violenta, normalizando la misma puesto que su padre también era una persona violenta y por dicho motivo no veía la gravedad de la situación.

Que en su momento contó con Medidas Cautelares, las cuales fueron respetadas solo un tiempo por A. pero luego comenzó a hostigarla nuevamente.

U.n.q.q.e.e.d.a.q.e.a.s.h.a.l.q.l.d.a.p.d.l.m.l.o.a.m.r.s.s.s.c.p.a.e.c.a.i.y.d.c.m. Nuevamente efectuó la denuncia, intervino la SENAF en resguardo de su hijo, ya que éste se angustiaba con la sola idea de ver a su padre.

Menciona que el día en que efectuó la denuncia recibió l.l.d.A. y mensajes de whats app - Que A.l.g.m.m. , incluso por no contestar sus llamadas. T.s.e.p.p.s.h.y.r.q.q.d.c.a.l.g.p.u.d.q.t.e.e.o.p.u.s.c.a.m.d.e.c.s.p. Q.e.n.p.u.t.e.e.h.y.e.d.m.p.e.c.n.p.e.c.c..

Solicita medidas.

Del informe del SAT de fecha 13 de abril de 2026 surge un indicador de RIESGO ALTO, caracterizado por situaciones de violencia psicológica, consistente en hostigamiento, extorsión, humillaciones, vigilancia y control; violencia económica, Violencia ambiental y violencia sexual.

Sugieren el dictado de una medida por tiempo prolongado hasta tanto el denunciado acredite que ha iniciado y sostenido un proceso de tratamiento psicológico, y puedan verificarse modificaciones significativas en su conducta, en lo referido al manejo de la conflictividad interpersonal.

En fecha 27 de marzo la denunciante con el patrocinio letrado de la Dra. Erica Alday solicita se dicten medidas, por cuanto la situación de

hostigamiento no ha cesado . La misma se manifiesta a través de innumerables llamadas telefónicas diarias y amenazas. Asimismo la insulta en los momentos en que retira al niño dando cumplimiento al Régimen de comunicación.

En tal sentido, a la luz de lo expuesto y antecedente de autos, teniendo en cuenta principalmente el informe del SAAt, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Finalmente agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

**RESUELVO:** 1) Renovar la medida dispuesta oportunamente, ello es provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor I.A.A.a la señora J.D.C.L. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.L.M.c.I.M.N.2. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales o de esparcimiento Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora J.D.C.L. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

**2) Estas medidas estarán vigentes hasta que se acredite que el denunciado dio inicio y sostuvo por un plazo razonable un espacio terapéutico para el abordaje de su conducta y puedan verse modificaciones significativas en lo que hace al manejo de la**

**conflictividad interpersonal y violencia de género. La certificación del profesional tratante deberá dar cuenta que el mencionado no presenta un riesgo para la señora J.d.C.L.**

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia y los establecimientos educativos donde asisten los niños a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles al denunciado , debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22 y **haciéndole saber expresamente al señor I.A.A. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: "El incumplimiento de las medidas**

*protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad''.*

8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**